

La Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales guardará la confidencialidad y/o reserva de la información entregada por los productores, acatando las disposiciones de la Ley 1581 de 2012.

Artículo 7°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige para los proyectos y/o iniciativas presentadas a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Los proyectos aprobados antes del 31 de diciembre de 2020, continuarán su ejecución en los términos señalados en la Resolución 385 de 2014 y la Oficina de Planeación y Prospectiva seguirá adelantando las funciones administrativas y operativas del Fondo de Fomento Agropecuario, respecto de estos proyectos.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 13 enero de 2021.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Rodolfo Zea Navarro.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 291489. 14-I-2021. Valor \$334.600.

## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000025 DE 2021

(enero 12)

*por la cual se modifica el artículo 10 de la Resolución 1126 de 2020 en relación con el plazo de puesta en operación de las funcionalidades del Sistema de Subsidio Familiar a través del SAT.*

El Ministro de Salud y Protección Social y el Ministro del Trabajo, en ejercicio de sus facultades, y en especial las conferidas en el artículo 2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución 1126 de 2020, se definieron las condiciones generales para la operación del Sistema de Subsidio Familiar en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) y en el artículo 10 se establecieron los plazos para la incorporación y puesta en operación de sus funcionalidades.

Que, este Ministerio, como consecuencia del cambio de proveedor de los servicios de Centro de Datos Externo (CDE), dispuso la migración de las aplicaciones misionales de la entidad y suspendió la modificación e implementación de nuevas funcionalidades en dichos aplicativos, tal como se informó mediante memorando número 202013000251093, por lo que se vio afectado el inicio de los pilotos de prueba que deben adelantarse con las cajas de compensación familiar para la validación y depuración de la información que se incorporará en el SAT, previo a la puesta en operación de sus funcionalidades.

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario modificar el artículo 10 de la Resolución 1126 de 2020, en el sentido de ampliar los plazos allí establecidos para la implementación de las funcionalidades del Sistema de Subsidio Familiar en el SAT.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 10 de la Resolución 1126 de 2020, el cual quedará así:

*“Artículo 10. Puesta en operación de las funcionalidades del Sistema de Subsidio Familiar a través del SAT. Durante el primer semestre del 2021 se adelantará el proceso de validación y depuración de la información de afiliados del Sistema de Subsidio Familiar para su incorporación al SAT, de acuerdo con el cronograma que para el efecto se establezca y a partir del segundo semestre del 2021, entrarán en operación las funcionalidades establecidas en el artículo 7° de la presente resolución, de conformidad con el procedimiento, términos y estructura de datos establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin perjuicio que puedan implementarse funcionalidades antes del plazo señalado”.*

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica el artículo 10 de la Resolución 1126 de 2020.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de enero de 2021.

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Fernando Ruiz Gómez.*

El Ministro del Trabajo,

*Ángel Custodio Cabrera Báez.  
(C. F.).*

## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 40008 DE 2021

(enero 14)

*por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del literal A del artículo 7° de la Ley 2056 de 2020.*

El Ministro de Minas y Energía, en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, el numeral 2 del literal A del artículo 7° de la Ley 2056 de 2020 y, entre otros, el artículo 2°, numeral 1 del Decreto 381 de 2012 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Acto Legislativo 05 del 26 de diciembre de 2019 “[p]or el cual, se modifica el artículo 360 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”, estableció que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se deben destinar a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales, y en lo referente a su distribución señaló que se debe destinar el 2% para el funcionamiento, la operatividad y la administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, y para el incentivo a la exploración y a la producción.

Que la Ley 2056 de 2020, “[p]or la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías” determina en su artículo 7° las funciones del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas y vinculadas, que participan en el ciclo de las regalías.

Que el numeral 2, literal A del citado artículo, señala como función del Ministerio de Minas y Energía la de “[e]stablecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables; y de la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, procurando el aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables, así como en consideración de las mejores prácticas de la industria”.

Que en el numeral 3, literal B del mencionado artículo se dispone que “[l]a Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la Ley, ejercerá las funciones de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos minerales, lo cual incluye las actividades de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura”.

Que la Ley 2056 de 2020 en mención, asignó al Ministerio de Minas y Energía en el numeral 1 literal A del artículo 7° la función de: “[f]ormular, articular y hacer seguimiento a la política sectorial y coordinar la ejecución de sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías”.

Que el artículo 16 de la citada ley estipula que el ejercicio de la exploración y explotación será realizado por quienes sean beneficiarios de derechos para explorar y explotar recursos naturales no renovables, en cumplimiento de la normativa aplicable vigente, velando por el cumplimiento especial de disposiciones ambientales. De igual forma, establece que el pago de regalías deberá acreditarse acorde con los volúmenes de producción, que serán medidos y reportados por el explotador, sin perjuicio de los requerimientos que se realicen en desarrollo de la actividad de fiscalización.

Que el artículo 17 de la precitada ley establece que “[...] la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, deberá estar orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamientos, abandono y en general de cierres de operaciones tanto mineras como de hidrocarburos, según corresponda; igualmente, incluye la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras... la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones(...).”

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización.

Que para la fiscalización diferencial de los subcontratos de formalización minera, para los contratos de concesión obtenidos mediante requisitos diferenciales por los mineros de pequeña escala, y para por los beneficiarios de devolución de áreas para la formalización minera, de acuerdo con lo señalado en los artículos 19 de la Ley 1753 de 2015 y 326 de la